

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el este medio de control constitucional.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis.

I. Estado procesal.

Visto el estado procesal del asunto, se da cuenta con la publicación del Decreto mil ciento noventa (1190) por el que se reforma el artículo 2° del diverso doscientos seis (206), materia de esta controversia constitucional, en el ejemplar 6573 de veinticuatro de junio de dos mil veintiséis del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos¹.

II. Cumplimiento.

Atento a lo expuesto previamente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

1. El uno de febrero de dos mil veintitrés, la entonces Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la Controversia Constitucional.
SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto reclamado."

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

"78. En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto número doscientos seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6070, de fecha once de mayo de dos mil veintidós, únicamente en la parte del artículo 2 en donde se indica que la pensión deberá ser pagada "(...) a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separó voluntariamente de sus labores, toda vez que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por los artículos 55, 56 y 58 fracción II, inciso a), de la Ley de Servicio Social del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos..."

79. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa (ponente), Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán.

IX. OTROS LINEAMIENTOS

80. El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

¹ Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, consultable en http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573_ALCANCE.pdf, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal y se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y de la tesis de rubro "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2022

2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

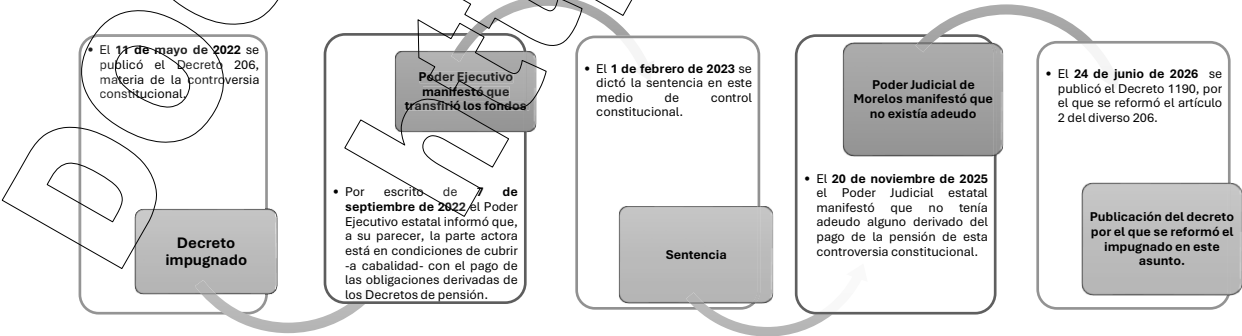
2.1 Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

2.2 En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar los recursos para dicho fin, aclarando que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Lucía Álvarez García.
(...)"

2. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al emitir el Decreto mil ciento noventa (1190) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separó voluntariamente de sus labores, toda vez que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/1327-GH/2023, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente...”
2	Informar a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.	<u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> Mediante escritos recibidos el veinticuatro de noviembre y uno de diciembre de dos mil veinticinco (de idéntico contenido), registrados con folios 4803-SEPJF y 22240, el Poder Judicial actor hizo del conocimiento que no se tenía adeudo alguno de pensión en virtud de que ésta fue cubierta en su totalidad hasta el ejercicio fiscal dos mil veintitrés e informó el contenido del diverso DGA/JUR/RET/0556/2025 de su Director General de Administración en el cual se asentó que no se tenía adeudo con la pensionaria. —fojas 1144 a 1178—.

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



3. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

No pasa inadvertido que el Poder Judicial de Morelos manifestó en escrito de veinte de noviembre de dos mil veinticinco, que únicamente se adeudan montos relacionados al ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Sin embargo, es importante mencionar que por cuanto hace a los ejercicios fiscales posteriores, debe estarse a lo indicado por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*
- b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...) (El subrayado es propio).

III. Archivo.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2022

Cabe señalar que la sentencia emitida en este asunto fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente a la parte actora y a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional **104/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
SRB/MESH. 19

² Fojas 789, 790 y 793 a 797 del expediente en que se actúa.

³ Detalle - Precedente (Sentencia) - 31701.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:58:31Z / 26/06/2026T15:58:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a7 5e 18 ee ac e0 6c 98 5b c0 30 40 3a 02 a4 b0 35 80 37 8f e3 ba f8 fe 64 4d ea 2e de df 4c 80 84 18 10 96 c4 83 e2 ad dd ff b8 46 dd c7 84 13 11 7f c2 b8 35 2b 55 8f db 3c 02 67 a4 70 98 ae a5 ca e4 3b 22 3b 29 6c 99 06 4a 04 29 40 e6 14 86 46 94 13 0c fc 0a 11 90 48 cd ea 67 a1 1b 48 5a 07 14 43 5c d4 00 f5 87 36 55 bb 69 d9 cd 34 37 70 9c 0f ab ed 4d e2 01 b7 2d 04 9f 74 22 87 3e 90 17 9d 0f 8c de c6 b1 34 cb 59 f1 cc 09 43 24 fd b4 7a d4 88 eb 41 57 f7 5d 04 c0 6a f5 f2 71 94 39 b8 3f 45 52 a3 25 74 fb 00 a3 7c 3a f1 f2 8b c9 9a 39 2c 54 51 bd 05 eb 97 f3 51 df e6 19 f7 06 e0 71 f6 c5 9e f4 03 c4 8b 8c 3c fb 42 81 ed c6 b1 39 77 09 73 78 c5 0d 5e f8 1f 92 0f 97 c7 a0 e2 86 83 bb 26 ea f2 02 f3 5f 9a d2 25 6e 6d f4 fc 23 6f a9 be 63 6f 23 eb cb 24 f7 33 58 6e d5 7d 9a eb a4 05 01 66 dd 6d bd d8 ad 5f ea 9d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:58:31Z / 26/06/2026T15:58:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:58:31Z / 26/06/2026T15:58:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1686771			
	Datos estampillados	317B196CBA243F7C455482F22CC0DCA4CAAEF428C8346C5CABE64EF16F6D9CEF57E			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T20:59:12Z / 26/06/2026T14:59:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6a d3 7e 01 06 aa f0 bc 44 a7 99 cf 5b 9d 73 66 8a f8 aa 55 16 fc 13 d0 e7 55 94 9f 0f aa f7 67 53 b6 76 be 66 fd 14 23 47 27 87 74 fe e5 86 46 3c 77 86 10 7c 5d 7f d2 a6 40 87 c2 3c a3 77 7b 22 ee b2 69 ef 27 93 f9 40 6c 8e a1 63 c5 9d 29 c3 a6 e5 ad ae 25 df 62 1d 97 9d f6 42 6f 16 ef 93 38 a8 a1 70 55 7b 68 3d 53 e9 b9 49 0e 01 76 fd 07 d8 13 b8 f8 00 18 ac 21 c3 9a 77 84 b2 11 c5 37 02 12 75 ed 5e eb e1 4b 02 2a 8a f2 0f 61 40 72 99 d7 5b ae dd ba cc 3b d1 92 74 90 8e b2 72 58 71 bd 0b 69 df 6e 4f 34 6c 69 63 5c ba e3 49 f9 32 33 92 04 21 1b 9d 0e 99 ec ae 71 85 f7 d4 53 96 3d 44 c2 54 de 80 4a 2f 99 39 56 48 65 72 ec a0 47 a3 5f eb 71 e6 eb 37 07 7d 6c f5 c0 c3 4f a6 b3 43 4a 73 d7 9b f3 54 41 c1 b4 0a 26 aa 27 24 3d 54 2c 69 e2 ee e2 8a 40 b7 c4 76 c7 25 be d1 f8 d0 ab b3 c5 99 dc 23 87 c0 a2 d5 8c 62 5d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T20:59:12Z / 26/06/2026T14:59:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T20:59:12Z / 26/06/2026T14:59:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1686135			
	Datos estampillados	6A44D5D12185F3CDAB1BE146E4DCBB8CB8B5E6312591E5C9420BB4D51EFA32089D4			